



BOLETÍN TRIBUTARIO - 126/14

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL - DOCTRINARIA

I. NORMATIVA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **TRABAJADOR POR CUENTA Y RIESGO PROPIO (MODIFICA ALGUNAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 3032 DE 2013) - [Proyecto de Decreto](#)**

La DIAN publicó el proyecto referido en su página web. Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el día 13 de julio de 2014, a través del correo electrónico:

comentariossugerenciasaproyectos@dian.gov.co.

II. JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

1. LEY 1437 DE 2011 *“por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*

- **Con la Ley 1437 de 2011 desapareció el concepto de vía gubernativa que ahora se denomina actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley**

Subrayó la Sala:

“Es del caso señalar que el concepto de vía gubernativa desapareció de la terminología procesal administrativa después de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) que ahora la denomina actuación administrativa, relativa a los recursos consagrados en la ley, esto es, los de reposición y apelación. Así, el artículo 161 [2] del CPACA contempla como requisito de procedibilidad, es decir que se deben cumplir de forma previa a la presentación de la demanda el de haber “ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios” y el artículo 76 del mismo código establece las reglas de oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación”



- **El recurso de reposición que procede contra el acto que niega las excepciones contra el mandamiento de pago proferido dentro del proceso de cobro coactivo no es obligatorio, porque la ley no le dio ese carácter; de modo que su interposición no es exigible para agotar la vía gubernativa**

Recalcó la Sala:

“Resulta claro para la Sala que en este caso no se encuentra probada la excepción de inepta demanda por falta de agotamiento de la vía gubernativa, pues aunque el artículo 834 del Estatuto Tributario prevé el recurso de reposición como el único procedente contra la resolución que decide las excepciones formuladas contra el mandamiento de pago, no le dio el carácter de obligatorio como excepción a la regla general que consiste en que el mencionado recurso es de carácter facultativo. En consecuencia, la no interposición del recurso de reposición contra la Resolución N° 110 del 3 de abril de 2012 “por medio de la cual se resuelven excepciones y ordena seguir adelante la ejecución” en nada afecta el agotamiento de la vía gubernativa, pues tal como lo manifestó el a quo, a la luz de los artículos 51 y 63 del Decreto 01 de 1984, el mencionado recurso es facultativo”. (Auto del 29 de mayo de 2014, expediente 20383).

2. SANCIÓN POR INEXACTITUD

Enfatizó la Sala:

“En el caso en estudio, el departamento debió imponer la sanción por inexactitud puesto que la demandante omitió ingresos por concepto del impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado y el adicional de impuesto a los cigarrillos de producción nacional con destino al deporte y esta omisión condujo a un menor impuesto a pagar frente a los dos tributos en mención. Tal omisión de ingresos se evidenció porque la Administración determinó que la actora no declaró la totalidad del impuesto causado en el periodo”. (Sentencia del 18 de junio de 2014, expediente 19837).

III. DOCTRINA - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- **CRÉDITO, PREPAGO, PENALIZACIÓN POR PAGO ANTICIPADO, DEVOLUCIÓN VALOR PAGADO**

Al respecto precisó:



“Los consumidores financieros a los cuales se les haya cobrado alguna penalidad, multa o sanción por el pago anticipado sus obligaciones crediticias en desconocimiento al derecho reconocido por la Ley 1555 de 2012¹ y por la Corte Constitucional en Sentencia C-313² de 2013, podrán solicitar la devolución de tales recursos a la respectiva institución financiera conforme lo señaló esta Superintendencia a través de la Carta Circular 84 del 4 de septiembre de 2013, a través de los canales previstos para el efecto de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos la propia entidad”. (Concepto 2014042397-004 del 16 de junio de 2014).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

09 de julio de 2014

¹ “por medio de la cual se permite a los consumidores financieros el pago anticipado en las operaciones de crédito y se dictan otras disposiciones”

² Informada en nuestro Boletín Tributario No. 077 del 28 de mayo de 2013